

Gaceta # 8570

29 de Diciembre



GOBERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico
para la Gente!



RESOLUCIÓN No. 01110 DE 2020

“Por medio del cual se reasignan recursos a favor de integrantes de la base de datos que viene acogida mediante Resolución No. 00476 de julio 02 de 2020, dentro del programa implementado por el Decreto 561 de abril 15 de 2020 reglamentado por las Resoluciones 630 de abril 21 de 2020 y 0921 de junio 12 de 2020, para el giro o transferencia monetaria no condicionada y/o incentivos económicos provenientes del Impuesto Nacional al Consumo INC a favor de artista, Creadores y gestores culturales del departamento del atlántico en estado de vulnerabilidad validados por el Ministerio de Cultura”

**DECRETO No. 000419 DE 2020
(29 de diciembre)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LAS FECHAS DE PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES MENSUALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO BAJO EL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA”

DECRETO N° 000420 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000479 DE 2019 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2020



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
RESOLUCIÓN No. 01110 DE 2020**

“Por medio del cual se reasignan recursos a favor de integrantes de la base de datos que viene acogida mediante Resolución No. 00476 de julio 02 de 2020, dentro del programa implementado por el Decreto 561 de abril 15 de 2020 reglamentado por las Resoluciones 630 de abril 21 de 2020 y 0921 de junio 12 de 2020, para el giro o transferencia monetaria no condicionada y/o incentivos económicos provenientes del Impuesto Nacional al Consumo INC a favor de artista, Creadores y gestores culturales del departamento del atlántico en estado de vulnerabilidad validados por el Ministerio de Cultura”

El Secretario general del Departamento del Atlántico, en uso de las facultades delegadas en el artículo segundo del Decreto Departamental No. 000021 de enero 02 del 2020, y

CONSIDERANDO

Que, el Gobierno nacional mediante el Decreto legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, adoptándose medidas para conjurar e impedir la extensión de los efectos del Covid-19.

Que mediante Decreto Legislativo 561 del 15 de abril de 2020, el Gobierno Nacional fijó medidas transitorias en materia de cultura en el marco del Estado de Emergencia, destinando los recursos del impuesto al consumo INC del sector cultura, de las vigencias 2019 y 2020, a la entrega de incentivos económicos para los artistas, creadores y gestores culturales con efectos legales hasta el 31 de diciembre del 2020.

Que mediante Resolución No. 0630 del 21 de abril de 2020, expedida por el Ministerio de Cultura, se establecieron los lineamientos para la implementación y cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 561 de 2020, con cuyas medidas se pretende mitigar las condiciones de vulnerabilidad de los artistas, creadores, y gestores culturales afectados significativamente por el aislamiento social obligatorio ocasionado por la emergencia sanitaria del COVID-19.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Que en cumplimiento de lo anterior, mediante Resolución No. 00023 de abril 23 de 2020, la señora Gobernadora del Departamento del Atlántico ordenó acoger y dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Resolución No. 630 de 2020 y se dió inicio al proceso con acciones de articulación con los Municipios para la identificación de beneficiarios del sector cultural en estado de vulnerabilidad, su consolidación y posterior envío al Ministerio de Cultura, para su validación previo cruce de información con las bases de datos de los programas del Gobierno Nacional.

Que mediante oficio radicado interno No. 20204000001723 la Secretaría de Cultura y Patrimonio remite la base de datos validada por el Ministerio de Cultura la cual contiene los nombres e identificación de todos los artistas, creadores y gestores culturales del Atlántico que cumplieron con las condiciones previstas en el Decreto No. 561 de 2020 y la Resolución reglamentaria 630 de abril 21 de 2020.

Que para amparar el giro o transferencia de recursos no condicionados o incentivos económicos a artistas, creadores y gestores culturales que residen en los diferentes Municipios del Departamento Atlántico, que han acreditado su estado de *vulnerabilidad* de la Subsecretaría de Presupuesto del Departamento del Atlántico expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 202002218 de fecha 30 de junio de 2020 por valor de \$874.367.500.00 imputado al artículo presupuestal No. 21252 ***“Incentivo para artistas, creadores y gestores culturales – Resolución 630/2020 ministerio de Cultura”***.

Que, mediante Resolución No. 00475 de julio 02 de *“...se acoge la base de datos y el listado de beneficiarios del programa implementado por el Decreto 561 de abril 15 de 2020 reglamentado por las Resoluciones 630 de abril 21 de 2020 y 0921 de junio 12 de 2020, para el giro o transferencias monetaria no condicionada y/o incentivos económicos a favor de artista, creadores, y gestores culturales del departamento del Atlántico en estado de vulnerabilidad validados por el Ministerio de cultura con recursos provenientes del Impuesto Nacional al Consumo INC vigencias 2019-2020”* ordenando distribuir el auxilio monetario entre 1.821 beneficiarios a razón de cuatrocientos ochenta mil pesos m/cte (\$480.000.00), pagaderos en tres (3) cuotas de ciento sesenta mil pesos (\$160.000.) cada una periodicidad temporal de treinta días cada una.

Que en la Resolución No. 000475 de julio 02 de 2020, se determinó respecto a la temporalidad del beneficio lo siguiente:

“ARTICULO SEXTO: TEMPORALIDAD DEL BENEFICIO: *Para los efectos legales, se entenderá que un beneficiario ha renunciado al auxilio económico no condicionado, si transcurridos sesenta (60) días de haberse girado sus recursos, o encontrase disponibles para su retiro presencial en el caso de los no bancarizados, no realiza el retiro del mismo ante la entidad bancaria o en su defecto ante el operador postal que tenga dispuesto el*

*departamento el atlántico para cumplir con la entrega del beneficio, transcurrido el plazo señalado, **se reasignará el recurso, al artista, creador o gestor cultural cuyo nombre se encuentre en el orden descendente inmediatamente inferior que indique el listado, siempre y cuando cuente con la puntuación descendente en orden de mayor a menor puntaje.***

Que el Ministerio de Cultura mediante Resolución No. 2006 de 14 de octubre de 2020, estableció lineamientos para los recursos remanentes de INC en la implementación del Decreto 561 del 15 de abril de 2020, señalando en el artículo segundo respecto al incentivo económico para artistas, creadores y gestores culturales, que los departamentos que hayan ejecutado desembolsos parciales de la convocatoria en la resolución No. 630 de 2020 podrán realizarse las transferencias por pagar mediante un único desembolso hasta completar los \$480.000 dirigido a los artistas, creadores y gestores culturales.

Que el Ministerio de Cultura mediante oficio sin número dirigido a la Secretaria de Cultura y Patrimonio del Departamento, señaló que las personas beneficiarias que no hayan podido ser localizadas y que nunca cobraron el beneficio, en virtud de la autonomía de la entidad y de las condiciones de la convocatoria adelantada, podían ser reemplazadas por aquellas personas viables que no habían sido priorizadas, la cuales de acuerdo con los criterios de priorización tenían mayores puntajes, y de esa manera realizar la entrega del beneficio, a las cuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la resolución No. 2006 de 2020 podrán realizarse las transferencias mediante un único desembolso hasta completar el valor total de \$480.000.

De acuerdo con lo anterior, la Secretaria de Cultura estableció la base de beneficiarios para la reasignación de los recursos pendientes de ejecutar con base en la existencia y vigencia del listado de beneficiarios que se encuentra inmersos en la base de datos avaladas por el Ministerio de Cultura, de conformidad con el puntaje del SISBEN, priorizando la base de datos sobre los primeros 138 artistas, gestores y hacedores culturales que en forma descendente cumplan con las condiciones establecidas en el anexo 1 de la Resolución 630 de 2020, siempre que tengan los mayores puntajes, incluido el 3% que exige el Decreto 561 de 2020 para los artistas, creadores y gestores culturales con discapacidad, conforme con la información que hace referencia a la identidad de los beneficiarios y demás datos personales, remitiendo el listado de beneficiarios que cumplen con las condiciones para acceder a este beneficio.

Con base en las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REASIGNACIÓN DE RECURSOS A INTEGRANTES DE LA BASE DE DATOS QUE VIENE ACOGIDA MEDIANTE RESOLUCION 00476 DE JULIO 02 DE 2020. *Reasignase* el saldo disponible de recursos INC vigencia 2019-2020 a los *Artistas, Creadores y Gestores Culturales* que forman parte de la base de datos avaladas por el Ministerio de Cultura que viene acogida mediante resolución departamental No. 00476 de julio 02 de 2020, hasta agotar el saldo que viene dispuesto, de acuerdo con el listado remitido por la Secretaría de Cultura y que forma parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: DETERMINACION DEL VALOR DEL INCENTIVO ECONOMICO, DISTRIBUCIÓN, TRANSFERENCIA Y PERIODICIDAD TEMPORAL. Conforme con lo previsto en el artículo 2º de la Resolución 2006 de 14 de octubre de 2020 expedida por el Ministerio de cultura, el valor del incentivo económico o transferencia temporal de recursos no condicionada para cada uno de los artistas, creadores y gestores culturales priorizados en la etapa de resignación, es la suma de cuatrocientos ochenta mil pesos M/cte (\$480.000.00), pagaderos en forma directa y/o el medio que se determine para los no bancarizados, en una (1) cuota, teniendo como sustento de validación de información, los documentos y certificaciones recibidas por la Secretaria de cultura y patrimonio, expedidos por cada una de las alcaldías municipales, territorios en los que residen los beneficiarios y por la alcaldía distrital de Barranquilla.

Con la entrega de documentos necesarios ante cada una de las alcaldías, para la transferencia del incentivo económico, se entiende que cada beneficiario declara bajo juramento que no se encuentra recibiendo beneficios de los programas familias en acción, protección al adulto mayor- Colombia mayor- BEPS para creadores y gestores culturales, jóvenes en acción, ingreso solidario o de la compensación del impuesto sobre las ventas – IVA- ni recibe pensión del régimen contributivo.

Parágrafo: Aquellas personas que reciban las transferencias monetarias no condicionadas de que trata la presente resolución, tengan o no la condición de *artistas, creadores y gestores culturales*, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin, y no lo informen a la autoridad competente, o lo reciban de forma fraudulenta, incurrirán en las sanciones legales individuales a que hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO: PRIORIZACION PARA ARTISTAS, HACEDORES Y GESTORES CULTURALES CON DISCAPACIDAD: Como mínimo el 3% del total de los recursos que se reasignan, se destinarán prioritariamente para los artistas, creadores y gestores culturales con discapacidad, porcentaje que se encuentra acreditada, de acuerdo con el cruce de información con el registro para la localización y caracterización de personas con discapacidad RLCPD.

ARTICULO CUARTO: TEMPORALIDAD DEL BENEFICIO: Para los efectos legales, el auxilio económico no condicionado, estará disponible para su retiro presencial hasta el día 31 de diciembre de 2020, en las oficinas dispuestas por el operador postal en el Departamento el atlántico para cumplir con la entrega del beneficio, transcurrido el plazo señalado, se extinguirá el derecho y los recursos que no alcancen a ser reclamados deberán devolverse al tesoro nacional.

ARTICULO QUINTO: INFORMES: Corresponde a la Secretaria de Cultura y Patrimonio, cumplir con la realización del seguimiento al proceso de transferencias monetarias, y a la presentación ante el Ministerio de Cultura y ante la secretaria general de la Gobernación del departamento, de los informes de que trata el artículo 6 de la resolución 630 de abril 21 de 2020, en los plazos allí indicados.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA Y PUBLICACION. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no proceden recursos. Para los efectos legales publíquese en el portal institucional de la Gobernación del Atlántico y désele la divulgación que corresponda.

Dada en Barranquilla, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Original firmado por
RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA
Secretario General.

Elaborado por: Secretaria de Cultura – LGM abo. Asesor Externo.

Revisado: Divas Iglesias -

Aprobado por: Marcela Dávila Secretaria de Cultura



**DECRETO No. 000419 DE 2020
(29 de diciembre)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LAS FECHAS DE PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES MENSUALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO BAJO EL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial lo contenido en el numeral 3.3 de la Resolución 182 de 2017 expedida por la Contaduría General de la Nación y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 156 del 29 de mayo de 2018 de la Contaduría General de la Nación, se modificó la estructura del Régimen de Contabilidad Pública definida en la Resolución 354 de 2007, en atención a la regulación expedida en convergencia hacia estándares internacionales de información financiera, y precisar su ámbito de aplicación, resolución que aplica a partir del período contable 2018.

Que por esta norma se modificó el artículo primero de la resolución 354 de 2007 y se adoptó el Régimen de Contabilidad Pública que estará conformado por a) el Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública; b) el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; c) el Marco Normativa para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; d) el Marco Normativo para Entidades de Gobierno con sus respectivos elementos; e) el Marco Normativo para Entidades en Liquidación con sus respectivos elementos; f) la Regulación del Proceso Contable y del Sistema Documental Contable; y g) los Procedimientos Transversales.

Que mediante la Resolución 533 del 08 de Octubre de 2015 de la Contaduría General de la Nación se incorporó, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo aplicable a Entidades de Gobierno.

Que mediante la Resolución 192 de 2016, la CGN incorporó, en la estructura del Régimen de Contabilidad Pública, el elemento Procedimientos Transversales en el cual se desarrollará la regulación de aspectos que contribuyen a la administración, salvaguarda y calidad de la información, así como otros aspectos que no son abordados por los marcos normativos.

Que mediante la resolución 182 de 2017 expedida por la U.A.E. Contaduría General de la Nación, se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Pública, el Procedimiento para la preparación y publicación de los informes financieros y contables mensuales, que deban publicarse de conformidad con el numeral 36 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, resolución que tiene aplicación a partir del 12 de enero de 2018.

Que el numeral 36 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 establece que es deber de todo servidor público: "*Publicar mensualmente en las dependencias de la respectiva entidad, en lugar visible y público, los informes de gestión, resultados, financieros y contables que se determinen por autoridad competente, para efectos del control social de que trata la Ley 489 de 1998 y demás normas vigentes*".

Que el numeral 52 del artículo 48 de la citada Ley define como falta gravísima incumplir, de manera injustificada, la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública, de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación, y no observar las políticas, principios y plazos que, en materia de contabilidad pública, se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz.

Que el numeral 1 del artículo 1º de la Resolución 182 de 2017 establece lo siguiente.

1. INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES MENSUALES. Los informes financieros y contables mensuales que se deben preparar y publicar corresponden a: a) un estado de situación financiera; b) un estado de resultados o un estado del resultado integral, dependiendo del marco normativo que aplique para la elaboración del juego completo de estados financieros; y c) las notas a los informes financieros y contables mensuales.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que se deba reportar a la Contaduría General de la Nación en las condiciones y plazos que establezca esta autoridad de regulación.

Que el numeral 3.3 del artículo 1º de la Resolución 182 de 2017 establece lo siguiente.

3.3 Publicación. El estado de situación financiera, el estado de resultados o el estado del resultado integral, según corresponda, y las notas a los informes financieros y contables mensuales, deberán ser firmados por el Representante legal y el Contador de la entidad incluyendo los datos de nombres y números de identidad y, en el caso del Contador, el número de la tarjeta profesional. Los informes financieros y contables mensuales se publicarán, como máximo, en el transcurso del mes siguiente al mes informado, excepto los correspondientes a los meses de diciembre, enero y febrero, los cuales se publicarán, como máximo, en el transcurso de los dos meses siguientes al mes informado. La entidad definirá las fechas de publicación de los informes financieros y contables mensuales dentro de los plazos máximos establecidos.

Que por situaciones especiales de índole administrativo, financiero y contable en las entidades contables públicas sujetas al ámbito, aplicación y observancia del Régimen de Contabilidad Pública que ha generado la coyuntura ocasionada por la emergencia sanitaria, razón por la cual la Contaduría General de la Nación debió ajustar las fechas establecidas para el reporte de la información contable pública a través de la plataforma informática CHIP, previstas para la publicación mensual de los estados financieros de los meses del primer trimestre del año 2020 y decidió prorrogar el plazo indicado en el numeral 3.3 del artículo 1º de la Resolución No. 182 de 2017, para la publicación de los informes financieros y contables de los meses de enero, febrero y marzo del 2020, como máximo, en el transcurso de los tres (3) meses siguientes al mes informado, para las entidades sujetas al ámbito de aplicación del

Régimen de Contabilidad Pública, mediante lo establecido en el artículo 2º de la resolución No. 079 del 30 de marzo de 2020.

Que se hace necesario que la entidad, en este caso el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, defina mediante acto administrativo, las fechas de publicación de los informes financieros y contables mensuales que deban publicarse dentro de los plazos máximos.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES MENSUALES. Los informes financieros y contables mensuales que debe preparar y publicar el Departamento del Atlántico, corresponden a:

- a) un estado de situación financiera;
- b) un estado de resultados, de acuerdo con el Marco Normativo para Entidades de Gobierno que aplica para la elaboración del juego completo de estados financieros; y
- c) las notas a los informes financieros y contables mensuales.

PARAGRAFO 1. Lo anterior, sin perjuicio de la información que se deba reportar a la Contaduría General de la Nación en las condiciones y plazos que establezca esta autoridad de regulación.

PARAGRAFO 2. En ningún caso, los informes financieros y contables mensuales reemplazarán la preparación y presentación, al cierre del periodo contable, del juego completo de estados financieros, regulada en los marcos normativos expedidos por la Contaduría General de la Nación.

PARAGRAFO 3. El departamento del Atlántico preparará y publicará los informes financieros y contables mensuales de acuerdo con las condiciones, requisitos, criterios, contenido y características que se han desarrollado en la Resolución 182 de 2017 y las normas que la modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 2º. PUBLICACIÓN. El estado de situación financiera, el estado de resultados y las notas a los informes financieros y contables mensuales, deberán ser publicados, por el Departamento del Atlántico, como máximo, en el transcurso del mes siguiente al mes informado, excepto los correspondientes a los meses de diciembre, enero y febrero, los cuales se publicarán, como máximo, en el transcurso de los dos meses siguientes al mes informado.

PARÁGRAFO. Estos plazos podrán ser prorrogados o modificados por Resoluciones de la Contaduría General de la Nación para las entidades sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública.

ARTÍCULO 3º. DEFINICIÓN DE LAS FECHAS MÁXIMAS DE PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES MENSUALES. A continuación se definen las fechas máximas de preparación y publicación de los informes financieros y contables mensuales del departamento del Atlántico.

MES INFORMADO	MES SIGUIENTE	FECHA MÁXIMA
Enero	Marzo	Marzo 31
Febrero	Abril	Abril 30
Marzo	Abril	Abril 30
Abril	Mayo	Mayo 31
Mayo	Junio	Junio 30
Junio	Julio	Julio 31
Julio	Agosto	Agosto 31
Agosto	Septiembre	Septiembre 30
Septiembre	Octubre	Octubre 31
Octubre	Noviembre	Noviembre 30
Noviembre	Diciembre	Diciembre 31
Diciembre	Febrero	Febrero 28

PARAGRAFO 1. La fecha máxima para publicación de los informes financieros y contables mensuales que ha definido el Departamento del Atlántico corresponde al último día calendario del correspondiente mes.

PARAGRAFO 2. La publicación de los informes financieros y contables mensuales se deberá realizar de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 y los decretos que la reglamenten. Dicha función estará en cabeza de la Secretaría de Hacienda del departamento del Atlántico.

ARTÍCULO 4º. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y tiene aplicación para los informes financieros y contables mensuales que deban publicarse a partir del primero (1) de enero del año 2021.

Dada en Barranquilla a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
 Gobernador del Departamento del Atlántico

Proyectado: Enrique Márquez Vergara- Asesor externo
 Revisó: Edgardo Gómez Barros- Subsecretario de Contabilidad
 Aprobó: Juan Camilo Jácome - Secretario de Hacienda
 Vo. Bo: Luz Silene Romero Sajona - Secretaria Jurídica



DECRETO N° 000420 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000479 DE 2019 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2020

La Gobernadora del departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, los Decretos 417, 461, 512 de 2020 de la Presidencia de la República, la Ordenanza 000494 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2020 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000479 de noviembre 25 de 2019, sancionado por el Gobernador del Departamento del Atlántico en fecha 11 de diciembre de 2019 y liquidado mediante Decreto 000435 de diciembre 17 de 2019.

Que el Presidente de la República de Colombia, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del citado decreto.

Que con el fin de tomar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*.

Que el artículo primero del mencionado decreto establece:

*“Artículo 1. **Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica.** Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones*

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.

Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política “.

Que el artículo tercero del Decreto 461 de 2020 establece la temporalidad de dichas facultades:

Artículo 3. Temporalidad de las facultades. Las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria.

Que la Gobernadora del Atlántico mediante Decreto 0141 del 13 de marzo de 2020 declaró la urgencia manifiesta en el Departamento del Atlántico con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar de forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el coronavirus COVID 19.

Que de acuerdo al artículo 26 del Decreto 000435 de 2019, los Recursos del Balance a diciembre 31 de 2019 son los dineros sobrantes no comprometidos después de realizado el cierre de la vigencia fiscal 2019 y constituidas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de dicha vigencia.

Que el artículo 48 de la Ordenanza 000479 del 25 de noviembre de 2019, expresa:

*"Autorícese al Gobernador del departamento del Atlántico para incorporar **recursos del balance de la vigencia 2019** en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2020, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2019), de conformidad a lo establecido en la ley 819 de 2003.*

Parágrafo primero: Si de los recursos del Balance establecidos, después que se financien las cuentas por pagar y reservas de apropiación vigencia fiscal 2019, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación".

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Que el ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto Legislativo 512 de abril 2 de 2020 "Por el cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para realizar movimientos presupuestales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Que el artículo primero del Decreto Legislativo expresa:

"Artículo 1. Facultad de los Gobernadores y alcaldes en materia presupuestal: Facúltese a los gobernadores y alcaldes para realizarlas adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020."

Que la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico expidió la Ordenanza 00505 del 16 de octubre de 2020 donde en su artículo primero ordena:

"Autorizar a la administración Departamental, hasta 31 de diciembre de 2020, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y, en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2020.

Que la administración Departamental, amparada en el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020, reorienta la destinación de la renta por concepto de recursos del Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2, para atender la urgencia manifiesta desatada por la pandemia del coronavirus COVID 19 en el departamento del Atlántico.

ADICION DE RECURSOS DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLANTICO.

Que el Fondo Departamental de Salud del Atlántico, es definido como una cuenta especial en el Presupuesto del departamento, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector salud, separada de las demás rentas del departamento, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, con subcuentas especiales, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley. (Art 2 Res 3042 de 2007 y art 1 Ordenanza 000086 de 2010).

Que realizado el cierre fiscal de la vigencia 2019 y financiadas en su totalidad las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia 2019, existen unos saldos sobrantes no comprometidos que se constituyen en superávit fiscal que deben incorporarse al presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la vigencia 2020.

Que el citado cierre fiscal, fue publicado como documento oficial a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), en el formulario FUT Cierre Fiscal.

Que en el Fondo Departamental de Salud, en el EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO, en la subcuenta Otros gastos en salud se adicionan recursos del Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2 por valor de **\$1.000.000.000**, necesarios para financiar el programa de Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos.

Que en el presupuesto de Rentas del Fondo departamental de Salud los recursos del Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2 por valor de **\$1.000.000.000**, se incorporan como recursos de Capital del Fondo.

REDUCCION DE RECURSOS DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO NIVEL CENTRAL

Que para poder realizar las adiciones en el presupuesto de Rentas y Gastos del Fondo Departamental de Salud se hace necesario realizar las reducciones por el mismo monto en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Presupuesto de la Administración Central de la siguiente manera:

1. Se reduce en el Presupuesto de Rentas los rubros Recursos del Balance Provisión 20% Estampilla Prohospital Nivel 1 y 2 por valor de **\$1.000.000.000**, de los Recursos de Capital de la Administración Central.
2. Se reduce en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento, en el rubro de Pensionados del departamento, el valor de **\$1.000.000.000** cuya fuente son Recursos del Balance Provisión 20% Estampilla Prohospital Nivel 1 y 2.

Que el Presupuesto de Gastos e Inversiones del departamento del Atlántico guarda coherencia y está armonizado con el nuevo Plan de Desarrollo 2020-2023 "ATLÁNTICO PARA LA GENTE", como lo consagra el artículo 28 de la ley 152 de 1994 y la Ordenanza 495 de 2020.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2020 para tomar todas las medidas necesarias para afrontar la urgencia manifiesta en el departamento del atlántico.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

ARTÍCULO PRIMERO: REDUCIR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2020, la suma de **MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$1.000.000.000)**, cuya fuente son los recursos del Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Dep	Reducción
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS			1.000.000.000
1.01	ADMINISTRACION CENTRAL			1.000.000.000
1.01.02	RECURSOS DE CAPITAL			1.000.000.000
1.01.02.05	Recursos del Balance			1.000.000.000
1.01.02.05.01	Otros Recursos del Balance			1.000.000.000
10949	Recursos del Balance Provisión 20% Estampilla Prohospital Nivel 1 y 2	RBPDE - Rec. Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2	11	1.000.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: REDUCIR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2020, en la suma de **MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$1.000.000.000)**, cuya fuente son los recursos del Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2, como se detalla a continuación:

Capitulo/ Artículo	Descripción del Capitulo/Artículo	Fuente	Dep	Reducción
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			1.000.000.000
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			1.000.000.000
2.01.01	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL			1.000.000.000
2.01.01.01	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO			1.000.000.000
2.01.01.01.03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			1.000.000.000
2.01.01.01.03.01	TRANSFERENCIAS DE PENSIONES Y JUBILACIONES			1.000.000.000
2.01.01.01.03.01.01	FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES			1.000.000.000
21080	Pensionados Departamento	RBPDE-Rec. Balance-Provisión 20% Est Prohospital 1 y 2	19	1.000.000.000

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2020, la suma de **MIL MILLONES DE PESOS M/L**

(\$1.000.000.000),, cuya fuente son los recursos del Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Dep	Adición
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS			1.000.000.000
1.02	FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL			1.000.000.000
1.02.02	RECURSOS DE CAPITAL			1.000.000.000
1.02.02.09	Recursos del Balance Otros Gastos en Salud (Gastos de Apoyo Secretaría de Salud)			1.000.000.000
1.02.02.09.01	Otros Recursos del Balance Otros Gastos en Salud (Gastos de Apoyo Secretaría de Salud)			1.000.000.000
12811	Recursos del Balance Provisión 20% Estampilla Prohospital Nivel 1 y 2	RBPDE - Rec. Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2	13	1.000.000.000

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2020, en la suma **MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$1.000.000.000)**, cuya fuente son los recursos del Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2, como se detalla a continuación:

Capitulo/ Artículo	Descripción del Capitulo/Artículo	Fuente	Dep	Adición
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			1.000.000.000
2.02	FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD			1.000.000.000
2.02.03	GASTOS DE INVERSION SECTOR SALUD			1.000.000.000
2.02.03.03	SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD			1.000.000.000
2.02.03.03.01	EJE TRANSFORMACIÓN DEL SER HUMANO			1.000.000.000
2.02.03.03.01.07	ATLÁNTICO LÍDER EN ATENCIÓN A LA COMUNIDAD A TRAVÉS DE SUS INSTITUCIONES CON ENFOQUE ÉTNICO DIFERENCIAL			1.000.000.000
28251	Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos	RBPDE - Rec. Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2	13	1.000.000.000

ARTÍCULO QUINTO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2020.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaría de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2020.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 29 días del mes de diciembre de 2020.

Original firmado por
ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General